

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de enero de 1972 por la que se conceden a la Empresa Grupo Sindical de Colonización número 13.448 «Virgen de la Vega» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Hmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 3 de noviembre de 1971 por la que se declara a la instalación de un secadero de granos a empiazar en Moraleja del Peral (Caceres) por el Grupo Sindical de Colonización número 13.448 «Virgen de la Vega», comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el Grupo A) de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo quinto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa Grupo Sindical de Colonización número 13.448 «Virgen de la Vega», por la industria indicada y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.
- Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número dos del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España.
- Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito Oficial, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Hmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se acuerda la cancelación de aprovechamientos de aguas, en término municipal de Tormellas (Ávila) y Casas del Puerto de Tornavacas, a nombre de don Segundo Sánchez Hernando y Comunidad de Regantes de Gil García

En el expediente de revisión de características tramitado por la Comisaría de Aguas del Duero de las inscripciones

12.744 a 12.748, ambas inclusive; 12.750 a 12.755, ambas inclusive; 12.759 a 12.769, ambas inclusive; 12.771 a 12.774, 12.775, 12.781, 12.805, 12.806, 12.807, del Registro de aprovechamientos de aguas públicas se han practicado las siguientes actuaciones.

Se ha realizado la información pública que determina el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre de 1969 y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Ávila» de 19 de julio de 1969, número 80, y en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de Tormellas, Puerto Castilla y Nava del Barco, habiéndose presentado reclamación el 18 de agosto de 1969 por la Comunidad de Regantes de Nava del Barco, alegando que los aprovechamientos que se corresponden a las inscripciones números 12.744 a 12.755, ambas inclusive; 12.760 a 12.768, ambas inclusive; 12.774, 12.775, 12.781, 12.805, 12.806, 12.807 y 12.769 están actualmente en explotación, hallándose incluidas en la Comunidad de Regantes.

Practicado reconocimiento sobre el terreno, el Ingeniero encargado informa el 3 de diciembre de 1969 que de los veintinueve aprovechamientos respecto de los cuales se inició el expediente de revisión a veintisiete se refiere el escrito de la Comunidad de Regantes, respecto de los cuales se ha iniciado expediente para convertir las inscripciones provisionales en definitivas, de acuerdo con el 1.1.3 de la Orden de 29 de abril de 1967. En cuanto a dos aprovechamientos, números 12.759 y 12.771, no ha sido posible identificarlos en el terreno por haber desaparecido en el transcurso del tiempo.

El Comisario Jefe de Aguas, al remitir el expediente el 6 de diciembre de 1969, formula su propuesta de acuerdo con el Ingeniero encargado.

El presente expediente plantea un caso de concordancia del Registro con la realidad extraregistrarial, por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características regulado en el artículo 11 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica, por ser el que mayores garantías ofrece en cuanto al particular titular del aprovechamiento y por referirse a su supuesto de concordancia del Registro, como resultado de la información se han exceptuado 27 de las 29 inscripciones recogidas en los anuncios.

Se ha realizado la información pública en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia y en los tablones de edictos del Ayuntamiento en el que está ubicada la toma, de acuerdo con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967 ante la imposibilidad para notificarlo personalmente la iniciación del expediente, ya que se desconoce su existencia y domicilio.

No se ha podido comprobar la existencia del aprovechamiento (ni localizado el lugar de su ubicación) y ya que esta situación de abandono debe ocasionar, al menos para el titular, la pérdida de la protección del Registro, pues éste únicamente debe amparar los aprovechamientos que sean real y efectivamente utilizados. Sería, no obstante, conveniente que se acompañe acta de reconocimiento sobre el terreno y en el Ayuntamiento, en la que se recogiera las actuaciones realizadas para la identificación del titular y del aprovechamiento y su resultado negativo.

De acuerdo con los informes emitidos por el Ingeniero encargado y Comisario Jefe de Aguas del Duero,

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Ordenar la cancelación de la siguiente inscripción, que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

B) La Comisaría de Aguas ultimaré el expediente de conversión en definitivas de las 27 inscripciones provisionales de aprovechamientos a los que da como subsistentes el escrito de la Comunidad de Regantes, remitiéndolo para su aprobación por esta Dirección General.

Lo que se hace público para su debido conocimiento, significándole que contra la presente resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de octubre de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.